

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**REF. MEDIDA DE PROTECCION DE LILIA PADILLA
CASAS CONTRA ISMAEL RODRÍGUEZ PADILLA
(EXPEDICION ORDEN DE ARRESTO). RAD. 2019-
1063.**

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juez a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

La señora LILIA PADILLA CASAS , mayor de edad y vecina de ésta ciudad, instauró ante la Comisaría 5a de Familia Usme 2 de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra del señor ISMAEL RODRÍGUEZ PADILLA, la que fue decida en resolución proferida el día 14 de marzo de

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2019-1063
ACCIONANTE: LILI PADILLA CASAS
ACCIONADO: ISMAEL RODRÍGUEZ PADILLA
CPC.

2019, en la que se ordenó al accionado para que de inmediato y sin ninguna condición cese todo acto de violencia, agresión física, verbal psicológica, emocional y/o amenaza en su contra, quedándole prohibido ejercer actos de acostó, intimidación, amenaza o protagonizar escándalos en su contra en cualquier lugar público o privado donde se encuentre la accionante.

El día 9 de julio de 2019, la parte accionante puso en conocimiento de la citada comisaría, el incumplimiento a la resolución antes citada, por parte de la accionada, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 13° de agosto de 2019, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte de la señora ISMAEL RODRÍGUEZ PADILLA, sancionándosele con multa correspondiente a 2 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 16 de diciembre de 2019.

Posteriormente la citada comisaría dispuso remitir el expediente a este despacho para efectos de que se expidiera la orden de arresto, a lo que se procede, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: **"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá**

la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será

de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.”,

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por el Comisario 5^a de Familia Usme II de esta ciudad se ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor ISMAEL RODRÍGUEZ PADILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80092514, residente en la calle 81C sur Nro. 6C-09 este, barrio Villas del Edén de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR la captura del señor ISMAEL RODRÍGUEZ PADILLA por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el

cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría 5ª de Familia Usme II de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata del citado señor, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría 5ª de Familia Usme II de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c909446bef64e53dc32be9f580d34e1c862c382a68ec38d177b157a04bb7804a

Documento generado en 09/02/2021 12:08:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**